

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M., 15 de junio de 2023.

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión, conformado por las juezas constitucionales Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce y Daniela Salazar Marín, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 17 de mayo de 2023, avoca conocimiento de la causa **943-23-EP, acción extraordinaria de protección.**

1. Antecedentes procesales

1. El 11 de febrero de 2015, Guido Adum Boschetti, representante de la compañía Camaromar S.A., presentó una demanda de juicio colusorio en contra de la compañía Newexpert S.A., y de Annicia Dalila Palacios Estrada; Corina Palacios Mazzini, Iliana Elizabeth Palacios Rodríguez; Washington Leonardo Palacios Rodríguez; Dolinda Mercedes Alonso Palacios; Alberto Eduardo Lara Palacios; Alfredo Enrique Lara Palacios; Leslie Carolina Lara Aguilar; Rossana Mercedes Lara Aguilar; en calidad de herederos de Darío Antonio Palacios Maldonado y Mercedes del Rosario Mazzini; Yury Douglas Barrios Palacios, y de Jorge Falquéz Maldonado, ex-registrador de la propiedad del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.
2. En sentencia de 5 de julio de 2019, el juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil¹ aceptó la demanda y declaró la responsabilidad de los demandados, a excepción de Jorge Falquéz Maldonado, ex registrador de la propiedad del cantón Santa Elena. Además, declaró la nulidad de la escritura pública de compraventa de 20 de abril de 2013, dejó sin efecto la inscripción de la escritura efectuada en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena, “que transfirió el dominio de las 471, 69 hectáreas, que tienen 114,56 hectáreas de propiedad de CAMAROMAR S.A. del predio denominado Las Merceditas, ubicado (actualmente) en el Cantón Playas”. El juez dispuso que los demandados restituyan el inmueble objeto de la demanda. Inconformes con esta decisión, tanto la parte actora como la demandada, interpusieron recursos de apelación.
3. Mediante sentencia de 4 de octubre de 2019, los jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas rechazaron los recursos de apelación y confirmaron la sentencia de primera instancia. Respecto de esta sentencia, Corina Palacios Mazzini viuda de Barrios y Danny Fernnado Fernández Noboa interpusieron recurso de casación.
4. En sentencia de 30 de enero de 2023, los jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia decidieron no casar la sentencia. En contra de esta sentencia, Luis Agustin Fernández Manosalvas, representante legal de la Compañía

¹ El proceso fue signado con el número 09332-2015-1227.

Newexpert S.A. interpuso recursos de aclaración y ampliación, los cuales fueron resueltos en auto notificado el 7 de marzo de 2023.

5. El 10 de abril de 2023, Corina de Jesús Palacios Mazzini y Luis Agustín Fernández Manosalvas, representante legal de la compañía Newexpert S.A., presentaron una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 30 de enero de 2023.

2. Objeto

6. La decisión judicial objeto de esta acción es susceptible de ser impugnada a través de la acción extraordinaria de protección, conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución y el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

3. Oportunidad

7. Los artículos 60, 61.2, 62.6 de la LOGJCC, así como el artículo 46 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establecen que el término máximo para la interposición de la acción extraordinaria de protección será de veinte días contados a partir de que la decisión judicial impugnada se ejecutorie.
8. En el caso que nos ocupa, la acción extraordinaria de protección fue presentada el 10 de abril de 2023 en contra de la sentencia de 30 de enero de 2023, que se ejecutorió con la notificación del auto que negó los recursos de aclaración y ampliación, la cual se produjo el 7 de marzo de 2023.
9. En consecuencia, la acción extraordinaria de protección fue presentada fuera de los veinte días término establecidos en la LOGJCC.
10. En virtud de lo expuesto, al haberse presentado de forma extemporánea la demanda de acción extraordinaria de protección, la demanda incurre en la causal de inadmisión contenida en el artículo 62 numeral 6 de la LOGJCC. Por ello, el Tribunal se abstiene de realizar otras consideraciones.

4. Decisión

11. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la Acción Extraordinaria de Protección **943-23-EP**.
12. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

13. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Alejandra Cárdenas Reyes
JUEZA CONSTITUCIONAL

Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión de 15 de junio de 2023.- Lo certifico.

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN